



**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS
"SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR)**



ÍNDICE	Pág.
TÍTULO PRIMERO	2
DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	2
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES	2
CAPÍTULO III	3
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	3
CAPÍTULO IV	4
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA PROSECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	4
CAPÍTULO V	6
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO VI	7
DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	7
TÍTULO SEGUNDO	8
CAPÍTULO I	8
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES	8
CAPÍTULO II	10
DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES	10
TÍTULO TERCERO	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	11



TÍTULO PRIMERO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del IMSS-BIENESTAR, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Decreto de creación: El Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Personas integrantes: Las personas que conforman la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR en términos del artículo 11 del Decreto de creación.

III. Personas invitadas ocasionales: Las personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía o cualquier institución pública o privada, así como de titulares de unidad y coordinadores del IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, que por su experiencia o trayectoria contribuyan al análisis de algún tema abordado al interior de ésta, teniendo derecho a voz pero no a voto, quienes serán elegidas mediante acuerdo de la propia Junta.

IV. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente: Persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Vocales:

- a) Persona titular de la Secretaría de Salud.
- b) Persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- d) Persona titular de la Secretaría de Bienestar.
- e) Cuatro representantes de los órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, designados por la persona titular de dicho instituto.



- f) Un representante del sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores.

III. Invitados:

- a) Invitados permanentes: persona representante de la comisaría pública y la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR.
- b) Invitados ocasionales.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, la persona que presida la Junta tendrá además voto de calidad en caso de empate. Los invitados de la Junta tienen derecho a voz sin voto.

Artículo 4. Los Integrantes de la Junta de Gobierno contarán con un suplente el cual fungirá como integrante en las ausencias de aquellos. Para tal efecto, la acreditación de su nombramiento deberá realizarse preferentemente en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de cada año o, en su caso, antes de celebrarse la sesión a la que fueron convocados. Las suplencias se realizarán mediante oficio de designación considerando los términos previsto en los artículos 11 del Decreto de Creación y el artículo 10 del Estatuto Orgánico del IMSS-BIENESTAR, el cual deberá ser notificado a la persona titular de la Secretaría Técnica.

Todo nombramiento contrario a lo dispuesto en este artículo se entenderá como no realizado, y la presencia de esa persona representante o suplente en la sesión no contabilizará para efectos de la conformación del quórum para sesionar.

Artículo 5. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO III
DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá las siguientes:

- I. Dar inicio y concluir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para que verifique la existencia del quórum legal en las sesiones y declarar la existencia del mismo para sesionar.
- III. Declarar el inicio y el término de la sesión, la suspensión de la misma, así como su diferimiento por falta de quórum.
- IV. Presentar a aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con apoyo de la persona titular de la Secretaría Técnica, el orden del día de cada sesión y, en su caso, proponer su modificación.
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día.



- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión.
- VII. Tomar las decisiones y medidas para el desarrollo de las sesiones.
- VIII. Firmar las actas de sesión de la Junta de Gobierno.

Fracción modificada DOF 14-03-2024

IX. Realizar, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, la invitación a especialistas en temas específicos a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar.

X. Las demás que le confiera el Decreto de creación, el Estatuto Orgánico del IMSS-BIENESTAR, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. En los casos en los que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la misma, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA PROSECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la persona titular de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno y la Dirección General.
- II. Integrar y distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria, y no menor de dos días hábiles, para las extraordinarias, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil.

Fracción modificada JG 17-04-2024

- III. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones.
- IV. Someter a consideración de las personas asistentes a cada sesión si los temas del orden día han sido suficientemente discutidos.
- V. Someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdo y resoluciones, así como cualquier otro asunto, y dar a conocer el resultado de la votación.
- VI. Comunicar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en éstos e informar sobre el cumplimiento de los mismos en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes o invitadas permanentes.



VII. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de ser aprobadas, asentarlas en el libro de actas que para tal efecto se lleve, debiendo ser firmadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o por la persona titular de la Prosecretaría y por la persona titular de la Presidencia para efectos de su formalización.

VIII. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, así como los documentos que hayan sido incluidos en las carpetas correspondientes a cada sesión.

Fracción modificada JG 17-04-2024

IX. Resguardar y controlar los libros de actas y los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

X. Expedir copias certificadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los documentos que los soporten.

XI. Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus atribuciones.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Junta de Gobierno serán cubiertas por quien designe, previamente a la sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. La persona titular de la Prosecretaría, además de las funciones que le son conferidas por el Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Técnica para la elaboración de las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Elaborar las listas de asistencia para las sesiones de la Junta de Gobierno.

IV. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica en el registro de la lista de asistencia de las sesiones.

V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica, con el envío del orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia.

VI. Elaborar los anteproyectos de actas de las sesiones correspondientes y someterlas a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica.

VII. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por las personas facultadas para tal efecto.

Fracción modificada DOF 14-03-2024



- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno, y preparar el informe que presente la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- IX.** Organizar y operar el archivo documental de la Junta de Gobierno.
- X.** Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno.
- XI.** Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica en la Junta de Gobierno.
- XII.** Firmar las actas de las sesiones.
- XIII.** Las demás que le encomienden la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, por sí o a través de su suplente.
- II.** Notificar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de escrito oficial, y en ejercicio de las atribuciones que le correspondan en caso de ser representante titular del Poder Ejecutivo Federal, la designación de una persona suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente, que deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente.
- III.** Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos relativos a los asuntos a tratar, y en su caso, emitir las observaciones y los comentarios correspondientes.
- IV.** Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno se incluya algún asunto a tratar, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V.** Aprobar el orden del día.
- VI.** Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.
- VII.** Emitir su voto o abstención en los asuntos que así lo considere.
- VIII.** Solicitar que su opinión particular se inserte en el acta cuando disienta del acuerdo que adopte la mayoría.
- IX.** Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la persona titular de la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo.





X. Recibir una copia certificada de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno en las que participen.

Fracción modificada DOF 14-03-2024

XI. Las demás que les confiera el Decreto de creación, el Estatuto orgánico, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Designar, de ser el caso, a una persona representante suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando no pueda acudir personalmente.
- III. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes.
- IV. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.
- V. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la persona titular de la Secretaría Técnica.
- VI. Recibir una copia certificada de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno en las que participen.

Fracción modificada DOF 14-03-2024

VII. Las demás que les confiera el Decreto de creación, el Estatuto orgánico, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

En el caso de la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría de la Función Pública, esta tendrá las atribuciones que establece el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Decreto de creación y el Estatuto, entre las que se encuentran, las siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento del IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.
- II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control del IMSS-BIENESTAR.



III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo del IMSS-BIENESTAR, y en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.

IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Opinar sobre el informe de actividades y evaluación que rinda la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán sugerir invitar a sus sesiones a otras personas que, por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia o en cualquier otro ámbito, o por su responsabilidad en la Administración Pública, pudieran contribuir al análisis de las temáticas abordadas al interior de dicho órgano colegiado, asimismo, la persona titular de la Dirección General podrá sugerir invitar a titulares de unidad y coordinadores del IMSS-BIENESTAR.

En cualquier supuesto de los anteriores, las personas invitadas deberán ser nombradas por la Junta de Gobierno, tendiendo derecho a voz pero no a voto en sus sesiones.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en el mes de junio de cada año informará a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participan en dicho órgano colegiado, de las inasistencias de las personas que las representan en la Junta de Gobierno, a fin de que dichas instancias adopten las medidas pertinentes

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, de forma presencial o remota y podrán tener la modalidad de públicas o cerradas.

Las sesiones ordinarias son 'aquellas que se realizan conforme al calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión de cada año y serán convocadas, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la celebración de la reunión.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se lleven a cabo cuando sea necesario resolver cualquier asunto considerado de importancia para el desarrollo de las funciones y objetivos, o que sea considerado de naturaleza urgente, y serán convocadas con una anticipación no menor de dos días hábiles a la celebración de la misma, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil, anexando a la convocatoria la información soporte para la realización de la sesión.

Párrafo modificado JG 17-04-2024





Las sesiones serán preferentemente de forma presencial; sin embargo, se podrán realizar sesiones remotas cuando la persona titular de la Presidencia de la Junta así lo solicite en la convocatoria, o mediante solicitud que formulen cuando menos tres de los integrantes de la misma. La convocatoria o la solicitud deberán ir debidamente motivadas y justificadas para explicar la necesidad de hacer de forma remota la sesión.

Las sesiones serán públicas cuando se invite a que asistan personas que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Los invitados ocasionales se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Las sesiones cerradas serán aquellas en las que únicamente podrán participar los integrantes de la Junta de Gobierno, sin la presencia de otras personas, a excepción de quien resulte estrictamente indispensable citar para el desahogo de los asuntos.

Artículo 16. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto, incluido la persona titular de la Presidencia.

La persona titular de la Secretaría Técnica determinará la existencia del quórum, el día y hora fijados para la sesión, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 17. El calendario de sesiones de la Junta de Gobierno será público a través de la página oficial del IMSS-BIENESTAR, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La convocatoria a sesión de la Junta de Gobierno, además de lo previsto en el artículo 12 del Estatuto, deberá contener el día y la hora en que se celebrará, el carácter de la misma, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, presencial o remota, así como un proyecto del orden del día, y la documentación que les dé soporte, en su caso.

Artículo 19. Los integrantes que requieran incluir temas a la sesión ordinaria por celebrarse deberán remitir sus solicitudes por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su realización conforme al calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno. La solicitud deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

- I. Asunto o asuntos a tratar.
- II. Motivación y fundamentación de su inclusión
- III. Presentación del proyecto de acuerdo.

Los asuntos que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno deberán contar con la opinión y visto bueno correspondiente por parte de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR.

Párrafo adicionado DOF 14-03-2024

Artículo 20. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno dará instrucción a la persona titular de la Secretaría Técnica para que realice la lectura al contenido del orden del día, en cuyo rubro de asuntos generales podrá incluirse alguna temática a solicitud de cualquiera de las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno.



Las personas que presiden la Junta de Gobierno y la Dirección General del IMSS-BIENESTAR podrán convocar a sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá establecer la motivación y fundamentación de la misma. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 21. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose si fuere el caso, la dispensa de la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente enviados con la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. Para la discusión de los asuntos a abordarse en cada sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica cederá la palabra ordenadamente a las personas vocales, invitadas permanentes, y en su caso a las invitadas de ese órgano colegiado, y definirá si los asuntos fueron suficientemente discutidos, para proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo 23. Lo previsto en los artículos 20 y 21 no será impedimento para que la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular contenido en el orden del día.

Artículo 24. Las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Junta de Gobierno serán publicadas en la página oficial del IMSS-BIENESTAR en formato accesible.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Técnica, con apoyo de la persona titular de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, así como el libro de actas, las cuales preferentemente serán resguardadas en instalaciones del IMSS- BIENESTAR.

CAPITULO II DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá diferir la sesión en los casos en los que no se lograre reunir el quórum previsto en el artículo 13 del Estatuto y 16 de este Reglamento, debiéndose establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Dicha situación se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas. Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, el diferimiento de la misma no deberá exceder de los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.



Artículo 28. Los diferimientos de sesiones por horas serán formalizados por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno ante las personas que se encontraren presentes.

Por su parte, en los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum o por suspensión de la misma por cuestión de días, la persona titular de la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión a través de correo electrónico, incluyendo a las personas que no asistieron, a más tardar en los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios, a través de correo electrónico, a las personas vocales, personas invitadas permanentes e invitadas de la Junta de Gobierno, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá adoptar una forma de envío diversa a la prevista en el presente artículo, acorde con los avances en los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, cuando el caso lo amerite.

Artículo 29. En los casos de diferimiento de la sesión por días, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 30. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia, así como por cualquiera de las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar” fue aprobado por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en su Primera Sesión Extraordinaria de 2022, mediante Acuerdo 1ª. E.03/1122, en la Ciudad de México a 26 de noviembre de 2022.



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** la fracción VIII, del artículo 6; la fracción VII, del artículo 10; la fracción X, del artículo 11; la fracción VI, del artículo 12; se **ADICIONA** un segundo párrafo, al artículo 19, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la 11ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 11°. E.3.10/1123.R, en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** las fracciones II y VIII, del artículo 8; y el párrafo tercero, del artículo 15, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a través de un Aviso.



Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mediante Acuerdo 8ª.E.3.3/0424.R, dictado en su Octava Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2024.